



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EXPTE. N° 178/2018 CAPUTO S.A.I.C. y F. S/ SEGUIMIENTO HECHO RELEVANTE

---

VISTO el Expediente N° 178/2018 caratulado “CAPUTO S.A.I.C. y F. S/ SEGUIMIENTO HECHO RELEVANTE”, lo dictaminado por la Subgerencia de Emisiones de Renta Fija y por la Gerencia de Emisoras, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de enero de 2018, CAPUTO S.A.I.C. y F. informó a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) como Hecho Relevante (ID 4-553617-D), que TGLT S.A. adquirió de varios de sus accionistas, acciones representativas del 82,32% del capital y de los votos de esa sociedad.

Que el 19 de enero próximo pasado, la Gerencia de Emisoras de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) requirió a la emisora y a TGLT S.A. que brindaran aclaraciones en forma inmediata, habida cuenta de la vigencia de los artículos 87 y concs. de la Ley N° 26.831 y artículos 1° y 8° y concs. del Cap. II del Título III de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), lo cual se encuentra pendiente de respuesta.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 dispone, en su parte pertinente, que *“La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción”*.

Que la información pendiente de difusión se considera necesaria para que los inversores puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa.

Que, en consecuencia, corresponde interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables de CAPUTO S.A.I.C. y F.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, inciso b) y 142 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables de CAPUTO S.A.I.C. y F., en los términos del artículo 142 de la Ley N° 26.831, hasta que desaparezcan las causas que determinaron la adopción de esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).